TESTIMONIO

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "UNICEPRI"

Otorgada por

A favor de

De

Ante el Notario Público:

RAUL DAVALOS MALDONADO

Riobamba, Abril 23 de 1.993

DIRECCION: 5 DE JUNIO 22-08 - TELEFONO 964953

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "UNICEPRI" - UNICOS ESPECIALIZADOS EN GUARDIA PRIVADA Cia.Ltda.

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes, veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa y tres; ante mi, Raúl Dávalos Maldonado, Notario Público del Cantón, comparecen los señores: Teniente Coronel del Ejército en Servicio Pasivo LEOPOLDO ANIBAL ENRIQUEZ VERGARA, casado; CARLOS ENRIQUE CARRASCO JIMENEZ, casado; MOISES CARRASCO JIMENEZ, casado; JUAN ALEJANDRO VICUÑA ABAD, soltero; LUIS OROZCO IGUASNIA, soltero, y JORGE EDUARDO OROZCO LARA, casado; todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mi, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan:= "Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:= PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: LEOPOLDO ANIBAL ENRIQUEZ VERGARA, casado, Teniente Coronel del Ejército en Servicio Pasivo, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba; CARLOS ENRIQUE CARRASCO JIMENEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba; MOISES CARRASCO JIMENEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba; JUAN ALEJANDRO VICUÑA ABAD, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba; LUIS ANIBAL OROZCO IGUASNIA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Riobamba; y, JORGE EDUARDO OROZCO LARA, casado, ecuatoriano, domiciliado

RAUL E. DAVALOS NOTARIO PUBLICO RIOBAMBA - ECUADOR

INPAPEL Cía Ltda.

recientes,

en Riobamba; mayoras de edad todos los comparecientes, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente Instrumento, los comparecientes tienen a bien Constituir, como en efecto lo hacen, a traves de este único Acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su órden, y los Estatutos que constan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS.- Artículo 1.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio en la ciudad de Riobamba, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad Ecuatoriana, que tendrá como denominación la de UNICEPRI - UNICOS ESPECIALIZADOS EN GUARDIANIA PRIVADA Cia. Ltda.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el Exterior.- Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia, o de terceros, o asociada con terceros, las siguientes actividades: a).- La prestación de servicios de vigilancia privada y seguridad.- b).- Asesoramiento Técnico en medidas de seguridad privada.- c).- Proporción de personal de seguridad privada, inclusive de guardianía y portería en edificios comerciales, industriales y residenciales.- d).- La prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de edificios comerciales, industriales, residencias u oficinas.- e).- Transporte y custodia de valores.- f).- La prestación de servicios de investigación privada.- g).- La realización de peritajes.- h).- La prestación de servicios de tramitación de cualquier índole que requiera la ciudadanía.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá actuar como representante, agente o mandataria de empresas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria; importar o exportar implementos y productos relacionados con su objeto social; y, en general realizar todo tipo de actos y contratos ~~permitidos por la Ley, que se relacionen con el objeto~~ social de la compañía.- Artículo 3.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de su domicilio principal; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de ~~Socios y a través del trámite de Ley.- Artículo 4.- CAPITAL~~ SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS DOS MIL SUCRES, dividido en setecientas dos participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- Artículo 5.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía determinado en el artículo anterior, se encuentra íntegramente suscrito ~~y ha sido pagado por los socios, de la siguiente manera:~~

SOCIO	No.Par.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Enriquez Vergara Leopoldo A.	117	117.000,oo	117.000,oo
Carrasco Jiménez Carlos	117	117.000,oo	117.000,oo
Carrasco Jiménez Moisés	117	117.000,oo	117.000,oo
Vicuña Abad Juan Alejandro	117	117.000,oo	117.000,oo
~~Orozco Iguasnia Luis Anibal~~	~~117~~	~~117.000,oo~~	~~117.000,oo~~
~~Orosco Lara Jorge Eduardo~~	~~117~~	~~117.000,oo~~	~~117.000,oo~~
SUMAN	702	702.000,oo	702.000,oo

El capital social pagado en numerario y suscrito por todos los socios, ha sido cancelado por cada uno de ellos en la correspondiente cantidad y depositada en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, conforme lo acredita el Certificado de depósito extendido por el Banco depositario; que se agrega como documento habilitante.- Artículo 6.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unanimemente por el capital social para hacerlo, ofreciéndolo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición, a prorrata de su participación en el capital social.- Artículo 7.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social.- Artículo 8.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de socios podrá aprobar la formacion de fondos de reserva especiales, en cuyo caso determinará el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- Artículo 9.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernana por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- Artículo

10.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía. Ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocados. La Junta se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante modificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- Artículo 11.- QUORUM.- La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria, y con el número de asistentes para la segunda particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Cada participación de un mil sucres, dá derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes cuya calidad se acreditará mediante carta poder notarial legalmente conferida. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente de la compañía.- De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y

NOTARIO PUBLICO

doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituírse en Junta General, siempre que se encontrase presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituírse en Junta para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos , el acta deberá llevar la firma de todos los socios.- Artículo 12.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los estatutos; corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renúncias que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar en cada caso las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; d).- Facultar al Gerente para que suscriba actos y contratos cuya cuantía exceda de cuatro salarios mínimos vitales, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordeinario de la Compañía; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados ganarales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Socialo; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; h).- Las demás que le confiere este Estatuto; Artículo 13.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la compañía, pudiendo ser reelegido.Sus atribuciones son las siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Junta General, los certificados de aportación

y los registros en el libro de participaciones y socios.- c).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o impedimento de este para actuar. Si la ausencia fuere definitiva, deberá convocar de inmediato a la JUnta General para que resuelva sobre el particular.- d).- Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.- Artículo 14.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía, al que podrá no ser socio de la misma, pudiendoser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará de inmediato el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal, o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos cuya cuantía exceda de cuatro salarios mínimos vitales, ajenos al giro ordinario y normal de la compañía, deberán ser suscritos mediante autorización de la Junta General de Socios.- Artículo 15.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo.- b).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía.- c).- Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renúncias que le presentaren, con autorización de la Junta General de Socios.- d).- Suscribir en representación de la compañía, todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General, en los casos señalados

en los artículos precedentes de este Estatuto.- e).- Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General.- f).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía, conjuntamente con el Presidente.- g).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- Artículo 16.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente, y el de éste, por el Presidente. En ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno le coresponde.- Artículo 17.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Corresponde a la Junta General la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos.- SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de socios. Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a la liquidación, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; y como liquidador suplente, el Presidente en ejercicio, salvo resolución en contrario de la Junta General.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto AUTORIZAR al señor doctor FRANCISCO LOPEZ MAYORGA, y a los señores Teniente Coronel LEOPOLDO ENRIQUEZ VERGARA Y CARLOS CARRASCO JIMENEZ, para que conjuntamente o por separado, soliciten y obtengan de las autoridades respectivas, la aprobación de este Instrumento Constitutivo; así como para que realicen cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno

perfeccionamiento del mismo.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validéz de esta Escritura Pública.- (firmado) Dr. Francisco López Mayorga.- Abogado.- Mat. No. 211.- Tungurahua.- Casillero Judicial No. 138".- (Hasta aquí la minuta).- La minuta anterior, fielmente transcrita, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los señores comparecientes, con libertad y conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, acéptan su tenor y la firman, en unidad de acto, conmigo el Notario que les dá lectura en alta voz. Doy fé.- (firmado) L. Enriquez.- 17-0031543-3.- Carlos Carrasco.- 02-0047470-0.- M. Carrasco.- 02-0085905-6.- Juan Vicuña.- 07-0225263-6.- Luis Orozco.- 06-0173945-1.- Jorge Orozco.- 06-0180487-5.- Raúl Dávalos M.- Notario.-"República del Ecuador.- Ministerio de Defensa Nacional.- Quito, a 10 de Mar. 1.993.- Asunto: Autor.real. tram. Const. Cia. Seg.- De: MInisterio de Defensa Nacional. Para Sr. Enriquez Vergara Leopoldo Anibal.- En Riobamba.- Por medio del presente, comunico a usted, que este Ministerio, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concede AUTORIZACION PROVISIONAL, para que continúe con los trámites de Constitución de la Compañía de Seguridad denominada "UNICEPRI" Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Riobamba.- Dios, Patria y Libertad.-(f) José Gallardo Román.- General de Ejército.- Ministro de Defensa Nacional.- (Hay un sello).- "República del Ecuador.- Ministerio de Gobierno.- Ofc. No. DGAJ.- 000976.- Fecha 1 Apr. 1.993.- Señorita Licenciada Edna Samaniego.- Intendente de Compañías.- Ambato.- Señorita Intendente.- De conformidad con lo establecido en el

Artículo 3 del Reglamento para la constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de Septiembre de 1.991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la Compañía UNICEPRI CIA. LTDA., una vez que se ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, segun consta del documento anexo.- Particular que hago tracscendental para los fines pertinentes.- Atentamente.- Dios, Patria y Libertad.- Alfonso Darquea M.- Director Administrativo.- (Hay un sello) "BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.- Sucursal Riobamba.- CERTIFICACION.- EL BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO S.A., Sucursal Riobamba, a petición de parte interesada, certifica: Que con fecha 22 de Abril de 1.993, se ha abierto una cuenta de integración de capital a nombre de UNICEPRI (UNICOS ESPECIALIZADOS EN GUARDIA PRIVADA CIA. LTDA.), con un depósito inicial de $ 702.000,oo, valor quer corresponde al aporte individual de las siguientes personas:

Sr. Tnte. Crnel. (r) ENRIQUES VERGARA LEOPOLDO $117.000,oo
Sr. CARRASCO JIMENEZ CARLOS E. "117.000,oo
Sr. CARRASCO JIMENEZ MOISES "117.000,oo
Sr. VICUÑA ABAD JUAN ALEJANDRO "117.000,oo
Sr. OROZCO IGUASNIA LUIS ANIBAL "117.000,oo
Sr. OROZCO LARA JORGE EDUARDO "117.000,oo

Se aclara que este valor no podrá ser retirado hasta depués de noventa días, o hasta la constitución legal de la organización.- Riobamba, Abril 22 de 1.993.- (firmado) Pedro Banderas R.- GERENTE SUCURSAL RIOBAMBA.-"

Se otor--

gó ante mi, y en su testimonio confiero esta PRIMERA ---- copia, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa y tres.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON RIOBAMBA-ECUADOR.= RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 93.5.1.1-032, de 14 de Mayo de 1.993, dictada por la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Ambato, se ha procedido a tomar debida nota al márgen de la correspondiente matriz de fecha 23 de Abril de 1.993, del archivo a mi cargo, respecto a que la Constitución de la Compañía UNICOS ESPECIALIZADOS EN GUARDIANIA PRIVADA CIA. LTDA. ha sido legalmente aprobada.

Riobamba, a 18 de Mayo de 1.993

Raúl Pavalos M.
Notario

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrito en esta fecha la escritura que antecede, en el Registro Mercantil con el Número 50; anotado bajo el Número 2220 del Repertorio; Conjuntamente con la Resolución Nó.93.5.1.1,cero tres dos (032), de la Constitución de la Compañía INICEPRI UNICOS ESPECIALIZADOS EN GUARDIANIA PRIVADA CIA.LTDA, Riobamba, a 21 de Mayo de 1.993.

EL REGISTRADOR,

Fausto Vallejo Escobar.
Ab.

INPAPEL Cía Ltda.